



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA
Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO
Radicación : 2021-00285-00

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada EMPRESA DE VIGILANCIA PEGASO LTDA., actuando a través de apoderado judicial en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANGELO RESERVA, advierte el Despacho que la misma será inadmitida por falta de requisitos formales de la demanda (art. 90 # 1 CGP), por los siguientes motivos:

No hay claridad en la pretensión relacionada con los intereses corrientes y moratorios, en razón a que no indica la fecha en que éstos empiezan a causarse.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, para actuar como apoderado del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ